



## RESOLUCIÓN N° 045.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), DE LAS VARIEDADES DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “TMG 7161 RR” Y “TMG 7060 IPRO”, SOLICITADA POR LA FIRMA AMÉRICA LATINA AGRISCIENCES S.A.”.**

-1-

Asunción, 18 de enero del 2019

### VISTO:

Las Notas con Mesa de Entrada SENAVE N° 1532(112)/18 y 1533(112)/18, de fecha 24 de agosto del 2018, presentadas por la firma América Latina Agrisciencias S.A.; el Memorando DPUV N° 377 de fecha 27 de diciembre del 2018, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 37/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Notas con Mesa de Entrada SENAVE N° 1532(112)/18 y 1533(112)/18 de fecha 24 de agosto del 2018, la firma América Latina Agrisciencias S.A. solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) y del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), de las variedades de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “TMG 7161 RR” y “TMG 7060 IPRO”.

**Que**, por Dictamen N° 60/18 CC, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS), manifiesta que, dado que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictamina a favor de la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de las variedades de soja “TMG 7161 RR” y “TMG 7060 IPRO”, solicitada por la firma América Latina Agrisciencias S.A.

**Que**, por Dictamen N° 33/18 CC, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS), manifiesta que, dado que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictamina a favor de la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), de las variedades de soja “TMG 7161 RR” y “TMG 7060 IPRO”, solicitada por la firma América Latina Agrisciencias S.A.

**Que**, por Memorando DPUV N° 377 de fecha 27 de diciembre del 2018, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de las variedades



## RESOLUCIÓN N° 045.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), DE LAS VARIEDADES DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “TMG 7161 RR” Y “TMG 7060 IPRO”, SOLICITADA POR LA FIRMA AMÉRICA LATINA AGRISCIENCES S.A.”.**

-2-

de soja “TMG 7161 RR” y “TMG 7060 IPRO”, solicitada por la firma América Latina Agrisciencias S.A.

**Que**, por Memorando DPUV N° 376 de fecha 27 de diciembre del 2018, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), de las variedades de soja “TMG 7161 RR” y “TMG 7060 IPRO”, solicitada por la firma América Latina Agrisciencias S.A.

**Que**, por Nota N° 04/2019 de fecha 11 de enero del 2019, el Departamento de Recaudaciones, en relación al pedido de exclusión de variedades de soja realizado por la firma América Latina Agrisciencias S.A., informa que la misma no abonó los mantenimientos correspondientes al año 2018, según el siguiente detalle:

“

|                                                    |       |           |   |           |
|----------------------------------------------------|-------|-----------|---|-----------|
| Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP)  | Anual | 832.682   | 1 | 832.682   |
| Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) | Anual | 416.341   | 1 | 416.341   |
| Pago de Registros en General por Años Atrasado     | Anual | 1.133.509 | 2 | 2.267.018 |
| Total                                              |       |           |   | 3.516.041 |

” (sic).

**Que**, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, establece en su Artículo 21: “La permanencia de un cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales tendrá una duración indefinida. El Ministro de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Dirección de Semillas, podrá disponer la exclusión de dicho cultivar, fundada en el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares respectivo, en la forma y condiciones que determine la reglamentación”.

**Que**, el Decreto N° 7797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares”, dispone en su Artículo 13: “La DISE propondrá la exclusión de un cultivar del RNCC al Ministerio de Agricultura y Ganadería,



## RESOLUCIÓN N° 045.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), DE LAS VARIEDADES DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “TMG 7161 RR” Y “TMG 7060 IPRO”, SOLICITADA POR LA FIRMA AMÉRICA LATINA AGRISCIENCES S.A.”.**

-3-

*Artículo 21 de la Ley N° 385/94, basado en el dictamen del CTCC: d) Cuando, así lo solicite quien lo haya inscripto”.*

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece en el Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: k) establecer los conceptos y montos a percibir por el SENAVE por la prestación de servicios, estimados en base a los precios de mercado; l) Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

**Que**, por Providencia N° 61/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 37/19, donde la Dirección de Asesoría Jurídica dictamina que para proceder a la exclusión solicitada por la firma América Latina Agrisciencas S.A., la misma primero deberá proceder al pago de la adeudado en concepto de registros y mantenimiento anual, de acuerdo a la liquidación elaborada por el Departamento de Recaudaciones, y sólo una vez cumplida esta obligación podrá resolverse la exclusión de las variedades solicitadas de los registros referidos.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ESTABLECER** la necesidad del cumplimiento de los pagos adeudados en concepto de registros y mantenimiento anual en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) y en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) por parte de la firma América Latina Agrisciencas S.A., cuyo monto asciende a





## RESOLUCIÓN N° 045.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), DE LAS VARIEDADES DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “TMG 7161 RR” Y “TMG 7060 IPRO”, SOLICITADA POR LA FIRMA AMÉRICA LATINA AGRSCIENCES S.A.”.**

-4-

la suma de Gs. 3.516.041 (Guaraníes tres millones quinientos dieciséis mil cuarenta y uno), conforme al informe elaborado por el Departamento de Recaudaciones.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** una vez cumplidos los pagos referidos en el Artículo 1° de la presente resolución, la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) y del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), de las variedades de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “**TMG 7161 RR**” y “**TMG 7060 IPRO**”, conforme a lo solicitado por la firma América Latina Agrisciencas S.A.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica y la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, son responsables del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/dr

